



NEWSLETTER

JULIO 2017 · Año 11 · Boletín Nº 105

NOVEDADES DEL MES

Ganancias y Bienes Personales – Prórroga para su presentación

Dólar futuro – Impuesto extraordinario

RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – Régimen informativo de compras y ventas

Utilización obligatoria de remitos

NOVEDADES DEL MES

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES – PRORROGA PARA SU PRESENTACION

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuso prorrogar hasta el 14 de julio inclusive, la presentación de las declaraciones juradas de Ganancias y Bienes Personales para personas humanas, pero manteniendo las fechas originales para el pago.

La medida, que se publicará próximamente en el Boletín Oficial, apunta a facilitar el cumplimiento de las obligaciones, habida cuenta del impacto que tiene sobre estas declaraciones, el recientemente concluido Sinceramiento Fiscal.

DÓLAR FUTURO – IMPUESTO EXTRAORDINARIO

Los sujetos que se encuentren alcanzados por el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas, más conocido como "Dólar Futuro", creado por el Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.346, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A) Registrar todas las operaciones de futuros cuyo subyacente sea moneda extranjera y su resultado corresponda a los ejercicios fiscales o, en su caso, al año fiscal mencionado en el segundo párrafo del Artículo 3°, aún cuando hubieren generado resultados negativos.

La registración deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos, ingresando con Clave Fiscal a la página de esta Administración Federal al servicio "Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados", opción "CALCULO DEL IMPUESTO DE LA LEY 27346".

Cabe indicar que el mencionado impuesto aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuros cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, que no tengan como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera.

B) Informar la intención con la que fueron celebrados los contratos de futuro y el importe de la liquidación parcial o total del contrato, o en su caso, de su liquidación anticipada.

Será el sistema quién efectuará la liquidación del impuesto extraordinario sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas con intención "Otros", determinando la base imponible y el impuesto a pagar.

Las utilidades alcanzadas, según el sujeto de que se trate, podrán clasificarse en:

- Personas jurídicas: las devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27 de diciembre de 2016. El devengamiento del resultado se produce al vencimiento del contrato o su cancelación anticipada.
- Personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, percibidas al vencimiento del contrato respectivo o con su cancelación anticipada.

¿Cómo se realiza el ingreso del impuesto resultante?

Mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando el Volante Electrónico de Pago (VEP).

RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

Durante el año 2015, la AFIP, mediante la RG 3685, estableció un régimen de información de compras y ventas que reemplaza a los anteriores CITI COMPRAS Y CITI VENTAS, pero que es de uso casi general para todos los responsables inscriptos en IVA.

Dicho régimen consta de una presentación mensual mediante un aplicativo informático de AFIP, en donde se detallarán todas las facturas de ventas y compras del contribuyente en cada mes.

Los contribuyentes obligados a cumplir con este régimen son:

- Quiénes integren la nómina que publicará la AFIP
- Quiénes utilicen factura electrónica
- Los que se hayan inscripto en el IVA a partir del 01/01/2014
- Los obligados al régimen de almacenamiento electrónico de operaciones.

El régimen comienza a aplicarse a partir del mes de enero de 2015 y su vencimiento coincide con el vencimiento de la declaración jurada mensual de IVA.

Es fundamental presentar el citado régimen, ya que en caso de no hacerlo se pueden sufrir multas y bloqueos para facturar normalmente.

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificada con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen

remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".

- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.